

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, demanda para el estudio de admisión o inadmisión de la reforma de la demandad. Sírvase proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada. Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura Tel. (2)2400736 Correo Electrónico: [j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bonaventura, Valle del Cauca  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>Demandantes</b>	<b>DEIMER GAMBOA ARROYO KEYLIN LUCIANA GAMBOA ÁNGULO (Menor) JOHAN SNEIDER GAMBOA ARROYO DANNA LISETH GAMBOA ARROYO JENNYFER ÁNGULO MINA YARLENY ARROYO VALENCIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>IPS MANANTIAL DE VIDA S.A.S. YESENIA VIVEROS OBANDO LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.</b>

**76-109-3103-002-2023-00012-00 (271-12)**

**Auto interlocutorio No. 052**

**Admite reforma demanda**

### **Se tiene**

El apoderado judicial de los demandantes allega escrito reformando la demanda, razón por la cual el Despacho procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

### **Se considera**

La apoderada de los demandantes reforma la demanda, la que consiste en adicionar demandado y algunos hechos de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura,

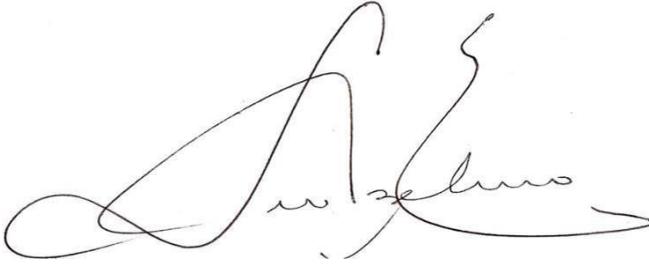
#### **RESUELVE:**

**Primero. - ADMITIR** la reforma de la demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Civil contractual, presentada por los señores **DEIMER GAMBOA ARROYO**, en nombre propio y en representación de su hija menor **KEYLIN LUCIANA GAMBOA ÁNGULO; JOHAN SNEIDER GAMBOA ARROYO, DANNA LISETH GAMBOA ARROYO, JENNIFER ÁNGULO MINA y YARLENY ARROYO VALENCIA** el 22 de agosto de 2023, para promover proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, con el fin que se declaren civilmente responsables y a la **IPS MANANTIAL DE VIDA S.A.S., a la Odontóloga YESSERIA VIVEROS OBANDO, a la PREVISORA S.A. y a LIBERTY SEGUROS S.A.**, por los perjuicios morales y materiales ocasionados por la mala praxis médica-odontológica a los demandantes referidos, al dejarle un cuerpo extraño (aguja) al joven Deimer Gamboa, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo. - NOTIFÍQUESE** por estado este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de

tres (10) días, haciendo entrega de la copia de la reforma demanda y sus anexos para que conteste.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Balcer Escobar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d530a8fc14276e5443bc4bf37bf4641b52c68d56e747daa0dbac0bc434610df**

Documento generado en 04/03/2024 11:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**